UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

42-2026
Año L
12 de junio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6972
Jueves 26 de febrero de 2026

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2

2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6948 y 6950 2

3. DICTAMEN CE-1-2026. Comisión Especial encargada del análisis de la proposición de la Escuela de Psicología para conceder a la M. Sc. Francesca Albanese el título de doctorado *honoris causa* 2

4. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-4-2026. Pronunciamiento sobre la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte 3

5. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-9-2026. Propuesta para que el Consejo Universitario sesione el miércoles18 de marzo de 2026 6

6. ORDEN DEL DÍA. Ampliación 7

7. ORDEN DEL DÍA. Modificación 7

8. RECUSACIÓN. Presentada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez contra el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, rector *a. i.*, para conocer la Propuesta de Dirección CU-11-2026 y la Propuesta de Dirección CU-12-2026 sobre modificaciones a los acuerdos de la sesión n.º 6971, artículo 1, del 24 de febrero de 2026 7

9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-11-2026. Modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971, artículo 1, inciso b) 7

10. MOCIÓN. Del Ph. D. Sergio Salazar Villanea para incorporar un punto 3 en el acuerdo del artículo 1, inciso b), de la sesión n.º 6971 8

11. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-12-2026. Modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971, artículo 1, inciso a) 8

12. INFORMES DE RECTORÍA 9

13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-168-2025. *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica*, Expediente n.º 24.862. 9

14. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-32-2025. Solicitud a la Rectoría de declarar de interés institucional el modelo de salud integral Vida Creativa de la Oficina de Bienestar y Salud 10

15. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del M. Sc. Raúl Mora Amador 12

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6972

Celebrada el jueves 26 de febrero de 2026 por medio de la plataforma Zoom.

Aprobada en la sesión n.° 7001 del viernes 12 de junio de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de actas, se conozcan el Dictamen CE-1-2026 sobre la Comisión Especial encargada del análisis de la proposición de la Escuela de Psicología a fin de conceder a la M. Sc. Francesca Albanese el título de doctorado *honoris causa*, y de la indicación en forma precisa de los estudios o trabajos de índole cultural realizados por la candidata, su significación y trascendencia internacionales; la Propuesta de Miembros CU-4-2026 en torno al pronunciamiento sobre la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; y la Propuesta de Dirección CU-9-2026 referente a la propuesta para que el Consejo Universitario sesione el miércoles 18 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6948, ordinaria, del jueves 30 de octubre de 2025; y 6950, ordinaria, del jueves 6 de noviembre de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. La Comisión Especial encargada del análisis de la proposición de la Escuela de Psicología para conceder a la M. Sc. Francesca Albanese el título de doctorado *honoris causa,* presenta el Dictamen CE-1-2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario *conferir el título de doctorado* honoris causa*, conforme al trámite que señale este Estatuto Orgánico.*

2. Con respecto a esta distinción, el artículo 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

 ARTÍCULO 210.- *Para conferir el título de doctorado honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato o por la candidata, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser docente en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.*

 Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.

 La entrega del título, que firmarán la directora o el director del Consejo Universitario y el rector o la rectora, se hará en un acto universitario solemne.

 La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.

3. El título de doctorado *honoris causa* es la máxima distinción que otorga la Universidad de Costa Rica a profesionales, personas académicas e investigadoras destacadas, cuyos aportes sean de gran significación y trascendencia nacional e internacional.

4. La Escuela de Psicología, mediante el oficio Eps-1220-2025, remitió la propuesta para otorgar el doctorado *honoris causa* a la M. Sc. Francesca Albanese, la cual fue aprobada por 45 votos, de modo que superó la mayoría calificada requerida.

5. Mediante el Criterio Legal CU-32-2025, del 23 de octubre de 2025, el asesor legal del Consejo Universitario recomendó:

 (…) *Luego de la verificación de los elementos previstos por la norma, se evidencia que la votación prevista para este tipo de condecoraciones se cumple en el caso de marras, pues, según lo informado respecto de la sesión n.° 90-2025, del 27 de agosto de 2025, celebrada por la Asamblea de la Escuela de Psicología, y tras constatar la integración de ese órgano establecida en el artículo 98 del Estatuto Orgánico, se constata que la cantidad total de personas docentes con, al menos, ¼ de TC que integran ese órgano colegiado de la Escuela de Piscología es de 43 docentes, sobre los que se debe calcular el 25% de representación estudiantil, es decir, 10 representantes.*

6. La M. Sc. Francesca Albanese es una jurista italiana especializada en derechos humanos, derecho internacional y desplazamiento forzado, con una licenciatura en Derecho obtenida con honores en la Universidad de Pisa y una maestría en Derechos Humanos otorgada por la SOAS–University of London, institución reconocida internacionalmente por su liderazgo en estudios sobre África, Asia y Medio Oriente.

7. Su trayectoria profesional incluye más de una década de trabajo en organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos, donde ha asesorado a Estados, organismos internacionales y sociedad civil en temas de derechos humanos, protección internacional, desplazamiento forzado y situaciones de vulnerabilidad.

8. Desde el 1.° de mayo de 2022, la M. Sc. Francesca Albanese se desempeña como relatora especial de las Naciones Unidas sobre la situación de derechos humanos en los territorios palestinos ocupados; es la primera mujer en ejercer este mandato, renovado en 2025, lo que confirma el reconocimiento internacional a la calidad y rigor de su labor.

9. Su producción académica incluye la obra *Palestinian Refugees in International Law* (Oxford University Press, 2020), considerada referencia obligada en estudios sobre refugio y desplazamiento prolongado, así como informes especializados para Naciones Unidas sobre temas como derecho a la autodeterminación, privación masiva de libertad, violencia dirigida contra la niñez y el análisis jurídico de patrones de genocidio. Estas contribuciones poseen alto valor cultural, humanitario y académico al documentar fenómenos de violencia estructural y sus efectos psicosociales.

10. Su labor tiene significación y trascendencia internacionales, dado que sus estudios e informes son ampliamente citados por universidades, organismos multilaterales y agentes en el ámbito de los derechos humanos, lo cual aporta evidencia rigurosa para la comprensión global de conflictos prolongados, trauma colectivo y desplazamiento forzado.

11. La M. Sc. Francesca Albanese ha recibido reconocimientos internacionales como el International Stefano Chiarini Award (2023), el PassBlue UN Person of the Year (2024) y el Dries van Agt Prize (2025), los cuales resaltan su liderazgo ético, su aporte a la defensa de los derechos humanos y su relevancia en el debate internacional.

12. La trayectoria profesional y académica de la M. Sc. Francesca Albanese refleja una plena coherencia con los valores y principios que distinguen a la Universidad de Costa Rica. A lo largo de su labor, ha demostrado un profundo compromiso con la búsqueda de la verdad, la justicia y la dignidad humana, así como con la promoción de la paz y la defensa firme de los derechos humanos. En la más reciente etapa de su carrera profesional, se ha comprometido también con la defensa del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino. Su trabajo encarna los más altos valores éticos y humanísticos, cualidades indispensables para enfrentar los desafíos que actualmente se presentan en el contexto global.

13. La M. Sc. Francesca Albanese reúne los requisitos establecidos en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* al contar con:

 a) una trayectoria académica de excelencia,

 b) aportes culturales y humanísticos de reconocimiento internacional,

 c) liderazgo ético y compromiso con la dignidad humana,

 d) impacto psicosocial relevante para los campos de estudio de la Universidad de Costa Rica,

 e) y contribuciones que fortalecen los valores fundamentales de nuestra Institución.

Por tanto, otorgar el título de doctorado *honoris causa* a la M. Sc. Francesca Albanese constituye un acto plenamente justificado y congruente con la misión humanista y el compromiso ético de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Conferir el título de doctorado *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la reconocida M. Sc. Francesca Albanese, como distinción a su trayectoria y en agradecimiento a su aporte en la construcción de una conciencia crítica, su compromiso por la búsqueda de la verdad y la justicia, la promoción de la paz y la defensa firme de los derechos humanos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón presentan la Propuesta de Miembros CU-4-2026 en torno al pronunciamiento sobre la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica,* en relación con el bienestar de la población, establece: *El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza*[1].

2. Sobre la protección del Estado mediante un régimen especial, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*[2] dispone:

1 Véase el artículo 50.
2 Véase el artículo 73.

Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine [énfasis añadido]**.**

3. El artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en relación con el vínculo de Universidad sociedad, establece:

 La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* artículo 5, inciso a), establece como propósito institucional: *Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*

5. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2026-2030, en el eje V, "Gobernanza universitaria", establecen que en la Universidad:

 5.6 Fortalecemos la identidad universitaria mediante un proceso dialógico, colectivo, continuo e integral, con base en los principios, propósitos y valores éticos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

6. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el artículo 6, establece:

 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

 Además, el artículo 17 de este cuerpo normativo señala: *Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.*

7. La *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor***,** Ley n.° 7935, artículo 3, inciso g, establece:

 Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: (…) *g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones* (...).

8. Los regímenes de pensiones son fundamentales para el fortalecimiento de la seguridad social del país al brindar protección frente a riesgos previsionales que afectan la capacidad de generar ingresos futuros. Su función es asegurar recursos adecuados mediante principios de solidaridad, sostenibilidad y universalidad.

9. El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) constituye el principal pilar solidario del sistema previsional costarricense; sostiene a 393 837 personas pensionadas —se prevé que para el 2026 llegará a 400 000— y a más de 1,5 millones de cotizantes. Es financiado tripartitamente por personas trabajadoras, patronos y el Estado. Lo anterior hace de este el sistema de retiro con más personas afiliadas en Costa Rica, incluye personas beneficiarias de vejez, invalidez y muerte. Por ello, cualquier reforma debe priorizar su continuidad solidaria y la suficiencia de los beneficios[3].

10. En 2025, la CCSS recurrió al uso intensivo de los recursos del Régimen de IVM, al destinar 100 000 millones de colones de la reserva principal y cerca de 215 000 millones de colones de los intereses generados, para cubrir el pago de pensiones y aguinaldos. Esto implicó utilizar el 100 % de los intereses, lo que impidió capitalizar el fondo y debilitó su capacidad futura de generar rendimientos[4].

11. La reserva del Régimen de IVM cayó significativamente al pasar de 3,9 billones de colones en 2024 a 2,5 billones de colones en 2025, lo que compromete la sostenibilidad financiera del sistema. Además, la prima actual del régimen es insuficiente para sostener las obligaciones presentes y futuras. En este sentido, es urgente que se tomen medidas orientadas a corregir las distorsiones estructurales del IVM para evitar un deterioro acelerado de la reserva y garantizar la continuidad del pago de pensiones en los próximos años[5].

3 Ramírez, L. (2025, 18 diciembre). Aporte para el IVM aumentará a partir de enero de 2026. *CCSS Noticias.* https://www.ccss.sa.cr/noticias/noticia?v=822124515110.

4 García, F. (2026, 21 enero). Caja usó más de ¢300.000 millones de reserva e intereses del régimen del IVM para pagar pensiones y aguinaldos en 2025. *Semanario Universidad*. https://semanariouniversidad.com/pais/caja-uso-mas-de-%C2%A2300-000-millones-de-reserva-e-intereses-del-regimen-del-ivm-para-pagar-pensiones-y-aguinaldos-en-2025/

5 García, F. (2026, 21 enero). Caja usó más de ¢300.000 millones de reserva e intereses del régimen del IVM para pagar pensiones y aguinaldos en 2025. *Semanario Universidad. https://semanariouniversidad.com/pais/caja-uso-mas-de-%C2%A2300-000-millones-de-reserva-e-intereses-del-regimen-del-ivm-para-pagar-pensiones-y-aguinaldos-en-2025/*

12. Las reservas del Régimen de IVM enfrentan un deterioro acelerado y podrían agotarse antes del 2047, fecha que originalmente se consideraba el límite crítico. Además, el Estado mantiene una deuda de más de 769 000 millones de colones que agrava la situación del régimen. Esta falta de cumplimiento ha alterado los supuestos actuariales utilizados para proyectar la sostenibilidad del fondo[6].

13. Las proyecciones vigentes asumían que el aporte estatal sería completo y constante, pero el incumplimiento ha generado un desfase significativo en la estabilidad financiera del sistema. Por lo anterior, varios de los momentos críticos del sistema se han adelantado, como el uso de intereses de la reserva y la utilización directa de su capital. Aunado a lo anterior, el desgaste de la reserva se profundiza debido a que los ingresos por cotizaciones ya no cubren los egresos del régimen, lo que obliga a recurrir tanto a intereses como a recursos acumulados.

14. La combinación de una prima insuficiente, altos compromisos futuros e incumplimiento de la deuda estatal ha creado un desequilibrio estructural que acelera el deterioro financiero. De mantenerse las condiciones actuales, el régimen podría enfrentar dificultades severas incluso antes del horizonte actuarial estimado, situación que pone en riesgo la capacidad del sistema para cubrir pensiones a mediano plazo. Si no se corrigen estos desbalances, el agotamiento de intereses y reservas llegará mucho antes de lo previsto y comprometería la sostenibilidad del principal fondo de retiro del país.

15. Se han planteado propuestas para elevar la edad de retiro hasta 70 años, reducir la tasa de reemplazo y disminuir el monto de la pensión a 40 % del salario, pese a que la reforma vigente en enero de 2024 endureció los requisitos (eliminó el retiro anticipado para hombres, elevó requisitos para mujeres y amplió el periodo de cálculo)[7]. Además, está en curso un aumento en las contribuciones a partir de enero de 2026 que aportará recursos adicionales al régimen[8], ampliará la cobertura, mejorará el financiamiento y fortalecerá la gobernanza y las inversiones. Por ello, es conveniente que antes de aplicar medidas regresivas, se evalúe integralmente el impacto de las decisiones ya adoptadas orientadas a mejorar la situación del Régimen de IVM.

16. Estudios actuariales y de supervisión señalan ciertos riesgos de sostenibilidad a mediano plazo pero también identifican brechas de gobernanza, gestión de riesgos e inversiones que pueden corregirse sin trasladar el ajuste a quienes poseen menor capacidad económica, ya que vendrían a agravar desproporcionadamente la situación de las personas trabajadoras y crear condiciones laborales precarias, por tanto, debe respetarse el principio de progresividad en consonancia con el Estado social de derecho[9].

17. Las reformas que se adopten deben fundamentarse en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la seguridad jurídica. En consecuencia, cualquier ajuste al IVM debe ponderar adecuadamente los derechos adquiridos, la finalidad solidaria del sistema y su sostenibilidad financiera; asimismo, estar en armonía con los estándares internacionales y nacionales en materia de seguridad social y derechos fundamentales. Esto implica evitar decisiones apresuradas o desprovistas de análisis técnico, a fin de garantizar que los ajustes respondan a criterios objetivos y a una evaluación integral de impacto.

18. El Régimen de IVM enfrenta presiones estructurales derivadas del envejecimiento acelerado de la población, la reducción sostenida en la relación de soporte entre personas cotizantes y pensionadas —proyectada a una persona trabajadora por persona pensionada hacia 2050—, así como de la disminución en la permanencia laboral y el agotamiento del bono demográfico, lo cual obliga a replantear el modelo vigente y a profundizar los análisis técnicos para definir soluciones responsables, graduales y solidarias[10].

19. El Régimen de IVM se encuentra en una situación de marcada vulnerabilidad y fragilidad estructural, consecuencia de un déficit actuarial estimado en ¢74,6 billones, lo que compromete su sostenibilidad a partir de 2047 si no se adoptan medidas oportunas y técnicamente fundamentadas[11]. Por otra parte, los análisis actuariales más recientes confirman que, debido al envejecimiento acelerado de la población, la caída sostenida en la relación entre personas cotizantes y pensionadas y la disminución en la permanencia laboral, el régimen ha ingresado en su fase crítica y podría ver agotadas sus reservas en las

6 García, F. (2026, 22 enero). Reservas para pagar pensiones del IVM se agotarán antes de 2047 por la deuda de ¢769 mil millones del Estado con el régimen. *Semanario Universidad.* https://semanariouniversidad.com/pais/reservas-para-pagar-pensiones-del-ivm-se-agotaran-antes-de-2047-por-la-deuda-de-%C2%A2769-mil-millones-con-el-estado-con-el-regimen/

7 Arrieta, E. (2025, 20 febrero). CCSS analiza pensión a los 70 años ante crisis del IVM. *La República.* https://www.larepublica.net/noticia/ccss-analiza-pension-a-los-70-anos-ante-crisis-del-ivm.

8 Ramírez, L. (2025, 18 diciembre). Aporte para el IVM aumentará a partir de enero de 2026. *CCSS Noticias.* https://www.ccss.sa.cr/noticias/noticia?v=822124515110.

9 Esquivel, B. (2024, 24 setiembre). Reforma sustancial al IVM es impostergable, advierte superintendente. *Despertar.CR.* https://www.despertar.cr/articulo/economia/reforma-sustancial-ivm-es-impostergable/20240924140345007957.html.

10 Costa Rica Mayor. (2025, 22 julio). Pensiones. El IVM entra en etapa crítica: ¿qué significa para las personas mayores?. *Costa Rica Mayor.* https://costaricamayor.com/pensiones-el-ivm-entra-en-etapa-critica-que-significa-para-las-personas-mayores/

11 Rodríguez, O. (2024, 12 setiembre). IVM enfrenta déficit de ¢74,6 billones y será incapaz de pagar pensiones a partir de 2047. *La Nación*. https://www.nacion.com/economia/politica-economica/ivm-enfrenta-deficit-de-746-billones-y-era/TCVUPWDIUNE3JNNO5RGFHGBLYU/story/.

próximas décadas, lo que afecta la capacidad del sistema para cumplir con sus obligaciones básicas.

20. La Contraloría General de la República ha advertido sobre deficiencias en la gestión de riesgos y la falta de evaluaciones actuariales actualizadas, lo cual limita la capacidad institucional para anticipar escenarios y adoptar decisiones correctivas eficaces, e incrementa la exposición del Régimen de IVM a riesgos financieros y actuariales de alto impacto. Dicha entidad señala que existe falta de actualización de estudios actuariales desde 2022, inoperancia de la Dirección Institucional de Riesgos durante años y debilidades en el control interno de la CCSS[12].

21. Ante esta realidad, resulta impostergable implementar medidas estructurales y sostenibles que permitan fortalecer el régimen, asegurar su continuidad en el largo plazo y garantizar la protección social de las generaciones presentes y futuras, así como el deterioro regresivo en las condiciones de retiro. Lo anterior puede lograrse si existen alternativas viables como el reforzamiento de la gestión de riesgos, la actualización periódica y transparente de evaluaciones actuariales, la mejora en la recaudación y fiscalización, la incorporación gradual de fuentes complementarias de financiamiento solidario, y el fortalecimiento de los incentivos a la formalidad laboral. Asimismo, incorporar ajustes graduales, mecanismos de ahorro complementario y estímulos para mejorar la vida laboral. Todo esto puede implementarse sin afectar la seguridad jurídica ni complejizar el acceso a las pensiones. Estas medidas, integradas en un proceso amplio de diálogo social, podrían fortalecer y asegurar la sostenibilidad del Régimen de IVM más allá del 2050 sin imponer cargas desproporcionadas a las personas trabajadoras.

ACUERDA

1. Reafirmar, de manera categórica, el compromiso histórico y ético de la Universidad de Costa Rica con la defensa del Estado social de derecho, la promoción efectiva del bien común y la garantía irrenunciable del derecho de todas las personas a una vejez digna. Este compromiso se sustenta en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en los principios y políticas institucionales que orientan el quehacer universitario, y reconoce que la seguridad social solidaria constituye uno de los pilares fundamentales de la cohesión y la justicia social en Costa Rica.

2. Advertir con profunda preocupación sobre la situación de vulnerabilidad en la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, principal fondo de retiro del país y pilar esencial de protección para cientos de miles de personas trabajadoras y sus familias. Este régimen solidario ha permitido que amplios sectores de la población —que, de no existir una pensión solidaria, no tendrían acceso alguno a ingresos en su vejez— cuenten con una protección básica y digna.

3. Instar de manera firme y respetuosa al Poder Ejecutivo a honrar el pago oportuno y completo de la deuda que mantiene con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en resguardo de la estabilidad financiera del sistema y del derecho de la población trabajadora a una pensión digna.

4. Exhortar a la Caja Costarricense de Seguro Social que adopte medidas técnicas, oportunas y no regresivas orientadas a fortalecer la sostenibilidad financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, a fin de resguardar en todo momento su carácter solidario, universal y redistributivo, así como evitar decisiones que trasladen desproporcionadamente el peso del ajuste a los sectores más vulnerables.

5. Poner a disposición del país el conocimiento científico, técnico y multidisciplinario, así como la experiencia de las personas expertas de la Universidad de Costa Rica, para contribuir de manera rigurosa y propositiva al análisis y construcción de soluciones estructurales que aseguren la sostenibilidad y el fortalecimiento del régimen.

6. Realizar un llamado respetuoso, pero decidido, a las personas trabajadoras y a la ciudadanía en general para que se informen, participen activamente en el debate público y levanten su voz en defensa del sistema solidario de pensiones, con la finalidad de resguardar que su preservación es una responsabilidad colectiva y un legado intergeneracional que no puede debilitarse sin comprometer la justicia social del país.

7. Comunicar este pronunciamiento al Consejo Nacional de Rectores y a los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas.

8. Publicar este pronunciamiento en los medios institucionales para conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad costarricense en general.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-9-2026 referente a la propuesta para que el Consejo Universitario sesione el miércoles 18 de marzo de 2026.

12 Villalobos, A. (2025, 21 julio). CCSS carece de herramientas 'oportunas y eficaces' para fortalecer el IVM. *La Nación*. https://www.nacion.com/economia/ccss-carece-de-herramientas-oportunas-y-eficaces/XZVGRI5Y4NHFDOYG7EREPXAXPU/story/

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

 El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario,* en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (…) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó[13]:

 (…)

 2. Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:

 a. Dos veces por semana.

 b. Los días martes y jueves.

 c. En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6572, artículo 10, del 3 de marzo de 2022, acordó:

 Programar, a partir del primer semestre de 2022 giras de trabajo anuales del Órgano Colegiado a cada una de las sedes universitarias. Para estas actividades se deberá tomar en cuenta que:

 1. Se realizarán sesiones de trabajo con las comunidades universitarias de cada Sede, con especial atención en el Consejo de Sede, el movimiento estudiantil y el personal docente y administrativo de estas, así como con otros sectores de común acuerdo entre las direcciones del Consejo Universitario y la sede respectiva.

5. De conformidad con el acuerdo de la sesión n.° 6970, la Dirección del Consejo Universitario estableció un cronograma de visitas a sedes regionales, recintos, unidades académicas y administrativas. Según la programación establecida, a la Sede del Sur corresponde visitarla los días 19 y 20 de marzo de 2026. Lo anterior implica que la sesión del jueves 19 se realice el miércoles 18 por la mañana, de manera que se habilite ese miércoles por la tarde para el traslado hacia la sede y el espacio del jueves para las actividades ya programadas en la sede.

ACUERDA

Definir que, para la semana del 16 al 20 de marzo de 2026, el Consejo Universitario sesionará los días 17 y 18 de marzo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el orden del día para incluir la Propuesta de Dirección CU-11-2026 en torno a la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026 y la Propuesta de Dirección CU-12-2026 sobre la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-11-2026 en torno a la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026 y a la Propuesta de Dirección CU-12-2026 sobre la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario la recusación presentada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez contra el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, rector *a. i.,* para conocer la Propuesta de Dirección CU-11-2026 y la Propuesta de Dirección CU-12-2026 sobre la modificación a los acuerdos de la sesión n.º 6971, artículo 1, del martes 24 de febrero de 2026.

El Consejo Universitario **ACUERDA** recusar al M. Sc. Jáirol Núñez Moya, rector *a. i.,* para conocer la Propuesta de Dirección CU-11-2026 en torno a la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026 y la Propuesta de Dirección CU-12-2026 sobre la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026; lo anterior, por tratarse de casos que se refieren a su superior jerárquico, quien es parte en estos asuntos, según el artículo 6 del *Reglamento del Consejo Universitario.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-11-2026 en torno a la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026.

13 Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026. (**Nota del editor:** consultar en la Unidad de Información del Consejo Universitario).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el artículo 1 de la sesión n.º 6971, se acordó:

 Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*,* ***ACUERDA:***

 1. *Designar al Dr. Francisco Guevara Quiel, como coordinador del proceso para la convocatoria del órgano decisor, el cual está conformado por el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón; y que actuará como órgano de alzada en el presente asunto.*
 2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario efectuar la contratación de una persona abogada o firma especialista en materia de derecho público y derecho disciplinario, para que rinda, de forma puntual, un criterio que permita atender el recurso formulado contra la Resolución CU-1-2026, en la que se archivó una denuncia en contra de una autoridad universitaria superior.*

 ACUERDO FIRME.

2. Por un error material, en el texto del encabezado del acuerdo se incorporó una referencia al artículo 20 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores,* cuando lo correcto es que desde el punto de vista jurídico tal norma se emplea cuando se está realizando una investigación preliminar o cuando un procedimiento ya se encuentra aperturado, supuestos que, para el caso de marras, no aplican pues no hay un procedimiento abierto y la contratación solamente se refiere a una asesoría jurídica externa para atender un recurso, por lo que no corresponde efectuar tal referencia normativa.

ACUERDA

Modificar el texto del acuerdo adoptado en el artículo 1, inciso b), de la sesión n.º 6971, para que se lea de la siguiente forma:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **ACUERDA:**

1. Designar al Dr. Francisco Guevara Quiel, como coordinador del proceso para la convocatoria de la instancia de alzada, en el presente asunto, la cual está conformada por el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario efectuar la contratación de una persona abogada o firma especialista en materia de derecho público y derecho disciplinario, para que rinda, de forma puntual, un criterio que permita atender el recurso formulado contra la Resolución CU-1-2026, en la que se archivó una denuncia en contra de una autoridad universitaria superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la moción presentada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea para incorporar en el acuerdo del artículo 1, inciso b), de la sesión n.º 6971, un punto 3 para que se lea de la siguiente forma: *que en el marco del proceso que se analiza en alzada, se consulte a la Oficina Jurídica sobre este asunto.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-12-2026 sobre la modificación al acuerdo de la sesión n.º 6971 del martes 24 de febrero de 2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el artículo 1 de la sesión n.º 6971, se acordó:

 Por lo tanto, el *Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 20* del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*,* ***ACUERDA:***

 1. *Designar al Dr. Francisco Guevara Quiel, como coordinador del proceso para la convocatoria del órgano decisor, el cual está conformado por el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón; y que actuará como órgano de alzada en el presente asunto.*
 2. *Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario efectuar la contratación de una persona abogada o Firma especialista en materia de Derecho Público y Derecho Disciplinario, para que rinda, de forma puntual, un criterio que permita atender el recurso formulado contra la Resolución CU-3-2025, en la que se archivó una denuncia en contra de una autoridad universitaria superior.*

 ACUERDO FIRME.

2. Por un error material, en el texto del encabezado del acuerdo se incorporó una referencia al artículo 20 del

Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, cuando lo correcto es que desde el punto de vista jurídico tal norma se emplea cuando se está realizando una investigación preliminar o cuando un procedimiento ya se encuentra aperturado, supuestos que, para el caso de marras, no aplican pues no hay un procedimiento abierto y la contratación solamente se refiere a una asesoría jurídica externa para atender un recurso, por lo que no corresponde efectuar tal referencia normativa.

ACUERDA

Modificar el texto del acuerdo adoptado en el artículo 1, inciso a), de la sesión n.º 6971, para que se lea de la siguiente forma:

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **ACUERDA:**

1. Designar al Dr. Francisco Guevara Quiel, como coordinador del proceso para la convocatoria de la instancia de alzada, en el presente asunto,, la cual está conformada por el Mag. Hugo Luis Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario efectuar la contratación de una persona abogada o firma especialista en materia de derecho público y derecho disciplinario, para que rinda, de forma puntual, un criterio que permita atender el recurso formulado contra la Resolución CU-3-2025, en la que se archivó una denuncia en contra de una autoridad universitaria superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.,* M. Sc. Jáirol Núñez Moya, se refiere al siguiente asunto:

a) Situación del transporte externo de la Ruta Cartago-UCR

Comenta sobre la situación que experimenta el servicio de transporte externo de la ruta Cartago-Universidad de Costa Rica. Explica ampliamente las causas del problema y las acciones que ha realizado la Oficina de Servicios Generales para solventarlo. Aclara que como Administración, están conscientes, están procediendo para tener una empresa que pueda entrar en vigor apenas lo autorice el MOPT, pero aclara que es una situación que en la actualidad no depende de manera exclusiva de la Institución.

ARTÍCULO 13. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-168-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica,* Expediente n.° 24.862.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica,* Expediente n.° 24.862 (oficios AL-CEAMB553-2025, del 30 de abril de 2025, y AL-CEAMB555-2025, del 30 de abril de 2025).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica,* Expediente n.° 24.862 (oficio R-3292-2025, del 5 de mayo de 2025).

3. El proyecto de ley[14] propone crear incentivos y generar algunas condiciones orientadas a fomentar y promover la pesca sostenible en Costa Rica en aras del aprovechamiento de los recursos pesqueros de manera responsable.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, señaló que

(…) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado –a la luz de su prerrogativa constitucional– en cada una de sus distintas modalidades o atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (oficio CIMAR-389-2025, 11 de agosto de 2025)[15]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. El título del proyecto de ley resulta impreciso dado que la iniciativa está orientada a la pesca artesanal y también establece colaboraciones entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y los pescadores artesanales; sin embargo, se sugiere ampliar el alcance pues hay otros sectores de pesca que requieren de estímulos.

5.2. La implementación de incentivos no implica un desarrollo *per se;* además, debe existir claridad y control sobre los incentivos que se promueven y

14 Propuesto por las diputadas Kattia Cambronero Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero y Alejandra Larios Trejos, así como por los diputados Pedro Rojas Guzmán, Carlos Felipe García Molina y Antonio José Ortega Gutiérrez.

15 Criterio elaborado por parte del personal de investigación del centro.

a quienes se les otorgan para garantizar que son destinados para los grupos o personas que los requieren.

5.3. En aras de garantizar la viabilidad de la implementación del proyecto de ley es necesario asegurar la existencia de financiamiento para los incentivos propuestos y la justificación técnica de estos. En este sentido, también conviene tomar en cuenta la reciente aprobación a la modificación del reglamento de condonación de cargas sociales.

5.4. En cuanto al artículo 4, denominado "Permiso de investigación", el cual recomienda promover la capacitación en datos pesqueros (técnicas para el procesamiento, relevancia de la información, la importancia de métodos estandarizados, representatividad, entre otros enfoques), se prevé que esto pueda incidir positivamente en que las personas pescadoras colaboren con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en la recopilación de datos para los estudios sobre los recursos marinos existentes.

5.5. Sobre el artículo 7, titulado "Financiamiento para la conversión de flotas", se estima que el texto no es lo suficientemente claro sobre lo que se espera. Resulta necesario explicitar qué implica una conversión hacia pesquerías sostenibles y si resulta viable y atractiva esta opción para el sector pesquero.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Incentivos para el desarrollo de la pesca sostenible en Costa Rica,* Expediente n.° 24.862, hasta tanto se analicen las recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Sr. Fernán Orlich Rojas, la Srta. Isela Chacón Navarro, y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, miembros del Consejo Universitario; y la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, subdirectora del Instituto de Investigaciones en Salud, presentan la Propuesta de Miembros CU-32-2025 referente a la promoción del modelo de salud integral Vida Creativa y análisis de un mecanismo académico de protección en casos de afectación grave de la salud de la población estudiantil.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; por tanto, el bienestar integral de las personas constituye una condición necesaria para el ejercicio pleno del derecho a la educación, al trabajo y al desarrollo humano.

2. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en el 2015, incluye entre sus objetivos: *3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades y 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos.*

3. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* garantiza a todas las personas el derecho fundamental a la salud, al reconocerlo como un pilar esencial del bienestar humano y social. Este derecho se deriva de los artículos 21 y 73 de esta Carta Magna, los cuales establecen las bases para que el Estado costarricense asegure a su población el acceso a servicios de salud adecuados y de calidad.

 Por otra parte, el artículo 77 establece que la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde el preescolar hasta el universitario.

4. La *Ley General de Salud* (Ley n.° 5395) reconoce la salud como un bien de interés público y establece que el Estado debe garantizar condiciones que permitan el bienestar físico, mental y social de las personas y, por su parte, la *Ley Nacional de Salud Mental* (Ley n.° 9220) garantiza el derecho a la salud mental como parte fundamental de la salud integral.

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en su artículo 1 establece que la Universidad es una institución dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión, lo cual implica una visión integral de la persona y la comunidad universitaria.

 Asimismo, el artículo 3 señala que la Universidad debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad y del desarrollo integral, esto con el fin de promover el bienestar de la sociedad y el desarrollo pleno del ser humano.

 Por su parte, el artículo 5 se refiere a los propósitos institucionales, entre estos, el inciso h) contempla la

promoción de un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.

6. El Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica consta de seis ejes: "Excelencia académica", "Desarrollo territorial y sedes universitarias", "Inclusión social y equidad", "Internacionalización", "Vida universitaria" y "Excelencia en la gestión". Específicamente el eje de "Inclusión social y equidad" se describe como el (…) *compromiso de la institución para participar activamente en la construcción de una sociedad inclusiva, en función de lograr el bien común y teniendo como prioridad a los grupos más vulnerables.*

 Asimismo, el eje de "Vida universitaria" contempla (…) *la creación de espacios y ambientes para la promoción del bienestar biopsicosocial de la comunidad universitaria (estudiantado, personal académico y administrativo)* (…).

7. Las Políticas Institucionales 2026-2030, en su eje I, "Universidad y Sociedad", reconocen la responsabilidad universitaria de promover la equidad, el bienestar comunitario y una sociedad más justa y humanista; y en su eje II, "Excelencia Académica", establecen que la formación del estudiantado debe sustentarse en valores éticos, pensamiento crítico y compromiso con el desarrollo integral, tanto individual como colectivo.

8. Las Políticas Institucionales 2026-2030 reafirman el principio de formación humanista y la promoción del bienestar como componentes esenciales de la excelencia académica y de la responsabilidad institucional, al tiempo que resaltan la necesidad de fortalecer, en el personal universitario, las competencias psicosociales, éticas y de acompañamiento.

9. La Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Bienestar y Salud, los centros de asesoría estudiantil, las sedes regionales y otros programas de vida universitaria, ha desarrollado valiosos esfuerzos para atender la salud mental y el bienestar estudiantil. Sin embargo, el abordaje de los desafíos actuales exige una articulación institucional más amplia, integral y preventiva, sustentada en información confiable, así como en mecanismos de derivación, acompañamiento y evaluación que trasciendan la atención reactiva o clínica.

10. La consolidación del modelo de salud integral Vida Creativa, desarrollado por la Oficina de Bienestar y Salud propone un enfoque que conjuga la prevención, la promoción de estilos de vida saludables, la expresión creativa y el fortalecimiento de vínculos sociales, en coherencia con la misión universitaria y los principios de equidad, respeto y desarrollo humano sostenible.

 Este modelo tiene como propósito:

 Consolidar una Universidad Promotora de la Salud para mejorar la calidad de vida, la salud y el bienestar de las personas de la comunidad universitaria en el entorno estudiantil y el laboral, reforzando los valores de solidaridad, sororidad, responsabilidad; por la salud individual y colectiva en armonía con el ambiente; con el apoyo mutuo de las instancias académicas, para impulsar la promoción de la salud en el proyecto educativo y, con las instancias administrativas, para movilizar la promoción de la salud laboral al gestar y propiciar la Universidad Promotora de la Salud.

 Asimismo, entre sus áreas estratégicas están:

 1. *Fortalecimiento de las políticas y el plan estratégico universitario de la salud, enfocado a un cambio cultural en la comprensión de la salud.*
 2. *Creación de ambientes favorables en la vida cotidiana en la comunidad universitaria (enseñanza, recreo, ocio y trabajo).*
 3. *Fortalecimiento de la persona con sentido humanista, compromiso y participación social* (…).

11. La Rectoría conformó la Comisión Promotora de la Convivencia Universitaria y Bienestar Integral, la cual es coordinada por la jefatura de la Oficina de Bienestar y Salud y tiene como objetivo diseñar e implementar estrategias orientadas a fomentar un ambiente universitario saludable, inclusivo y respetuoso. Estas estrategias buscan promover la convivencia armónica entre estudiantes, personal docente y administrativo, así como impulsar acciones que garanticen el bienestar integral de toda la comunidad universitaria (mediante el oficio R-5635-2025, del 29 de julio de 2029, se le informó a la Oficina de Bienestar y Salud sobre la creación de esta comisión).

12. Mediante la Resolución R-530-2025, del 2 de octubre de 2025, la Rectoría resolvió:

 1. *Declarar de interés institucional la promoción de la salud mental y el bienestar integral de la comunidad universitaria.*
 2. *Establecer que la presente declaratoria de interés institucional tendrá un carácter indefinido.*
 3. *Encomendar a la Comisión Promotora de la Convivencia Universitaria y Bienestar Integral (CCUBI) el seguimiento y la formulación de propuestas de acción para la efectiva implementación de esta declaratoria, debiendo presentar un informe anual al Consejo de Rectoría sobre los avances en materia de salud mental y bienestar integral.*

13. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* regula los procedimientos de evaluación, orientación académica y permanencia de la población estudiantil (artículo 1). No obstante, en la práctica, una afectación grave del bienestar o de la salud mental puede incidir de manera significativa en el rendimiento académico, lo cual generaría efectos acumulativos que comprometan la equidad, la permanencia y el derecho a una formación integral.

14. La Universidad ya contempla, dentro de su normativa interna, procedimientos especiales para la atención de situaciones en las que las personas estudiantes enfrentan problemas de salud. En particular, con el fin de promover la igualdad de oportunidades del estudiantado, el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* incorpora procedimientos específicos para justificar ausencias por razones de salud (artículo 14 bis) y para solicitar la reposición de evaluaciones cuando estas coinciden con ausencias debidamente justificadas (artículo 24). Dichas disposiciones facultan a las unidades académicas para autorizar la reprogramación de evaluaciones, la ampliación de plazos y la aplicación de modalidades alternativas de evaluación, previa valoración del caso concreto y la presentación del respectivo comprobante, esto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo en condiciones de razonabilidad y equidad.

15. Resulta necesario analizar la incorporación de un mecanismo reglamentario que habilite, en situaciones excepcionales debidamente acreditadas por razones de salud mental u otras condiciones graves de bienestar, la exclusión de calificaciones finales del cálculo del promedio ponderado, cuando exista una afectación significativa del rendimiento académico. Para lo cual se debe garantizar: documentación probatoria idónea, la aplicación de criterios objetivos, el respeto al debido proceso, la confidencialidad y la no estigmatización de la persona estudiante.

 La creación de este mecanismo debe enmarcarse en criterios claros de elegibilidad, aplicarse únicamente con carácter prospectivo (no retroactivo, salvo disposición expresa del Consejo Universitario) y ser implementado de manera articulada entre las unidades académicas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Bienestar y Salud.

ACUERDA

1. Solicitar a Rectoría, de manera complementaria a la Resolución R-530-2025, declarar de interés institucional el modelo de salud integral denominado Vida Creativa de la Oficina de Bienestar y Salud.

2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de una modificación parcial al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil***,** mediante la cual se incorpore un mecanismo a fin de que, en *casos debidamente fundamentados con un documento* probatorio y por razones de enfermedad mental u otras condiciones graves de salud, la persona estudiante pueda solicitar la exclusión de calificaciones finales del cálculo del promedio ponderado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del M. Sc. Raúl Mora Amador.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".